



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-26228

Fecha 25/10/2022

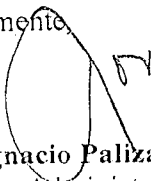
Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones a varios servidores públicos; así también concede pensiones especiales a varias personas y eleva el monto de varias pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 597-22; 609-22 y 611-22, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fechas 17 y 18 de octubre de 2022.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP/il.

MINISTERIO DE HACIENDA	
Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCION	
Decreto No. _____	Ley No. _____
No. Pág. _____	Fecha: 4/11/2022
Firmado Por: _____	



LUIS ABINADER
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto No. 611-22
Pág. 1/2 Fecha 4/11/2022

NÚMERO: 611-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	César Francisco Mella Mejías	001-0086710-0	150,000.00
2	Anauris Ramón Mota Jiménez	029-0001645-8	50,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.





LUIS ABINADER

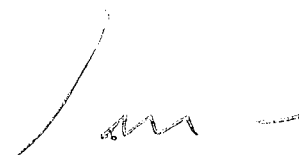
Presidente de la República

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 611-22	Ley No. 17
Pág. 2/2	Fecha: 7/11/2022
Firmado Por: 